

rrenos incluidos dentro de la Delimitación de Suelo Urbano de Nijar, constituido por las Normas Subsidiarias, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, de 2 de mayo de 1996.

Tercero. Instruido el expediente de desafectación por la Delegación Provincial de Almería, conforme a los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a trámite de información pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 136, de 17 de julio de 2008.

Durante el período de exposición pública no se han formulado alegaciones.

Cuarto. Con fecha 25 de agosto de 2008, la Delegación Provincial de Almería eleva Propuesta de Resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto, de la Desafectación Parcial «Cordel de Almería», en el tramo afectado por el Sector SAU CH-5, del termino municipal de Nijar, en la provincia de Almería.

Quinto. La parcela a desafectar, con una superficie de 5.311,43 m², asociada a la vía pecuaria «Cordel de Almería», discurre en el tramo afectado por el Sector SAU CH-5, en suelo apto para urbanizar, tratándose de terrenos que han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos complementarios y compatibles contemplados en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, 2.c.), de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas, rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el período de exposición pública no se formuló alegación alguna.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial del «Cordel de Almería», en el tramo afectado por el Sector SAU CH-5, del termino municipal de Nijar, en la provincia de Almería, con una superficie de 5.311,43 m², delimitada mediante las coordenadas que se relacionan a continuación.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	577866,20	4088852,11	1D	577890,03	4088822,86
2I	577923,39	4088906,87	2D	577949,35	4088879,66
3I	577978,17	4088958,94	3D	577988,32	4088916,70
1C	577872,33	4088850,45			
2C	577878,89	4088845,22			
3C	577885,84	4088836,43			
4C	577888,93	4088829,98			
5C	577982,15	4088942,24			
6C	577985,51	4088927,27			

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 22 de octubre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Tobar», en el tramo que va desde la Entrada al Molino de la Corredera hasta el límite del casco urbano de Cabra, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, VP @620/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Tobar», en el tramo que va desde la Entrada al Molino de la Corredera hasta el límite del casco urbano de Cabra, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cabra, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 27 de noviembre de 1941, con una anchura legal variable a lo largo de todo su recorrido.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 4 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Tobar», en el tramo que va desde la Entrada al Molino de la Corredera hasta el límite del casco urbano de Cabra, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, con motivo de que el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase I, afecta a dicha vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 20 de diciembre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de marzo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 29, de fecha 19 de febrero de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 141, de fecha 3 de agosto de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se valorarán en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 11 de diciembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Tobar» ubicada en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual

se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Domingo Cano Jiménez propietario de la parcela 320 del polígono 19, alega que la anchura de la vía pecuaria propuesta es excesiva, puesto que anteriormente la anchura era de unos 3 metros como máximo. Indica el interesado que posteriormente se hizo una mejora del camino por parte del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) que ensanchó el camino perdiendo una línea de olivos.

Por último solicita el interesado una revisión del trazado para que se ajuste al recorrido que se puede observar en el vuelo americano de 1956, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a sus terrenos.

Informar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabra (Córdoba), que determina la existencia, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad del interesado detalla lo siguiente:

«... cruzando el arroyo de Guadalazar, deja más tarde a la izquierda la Ermita de San Cristóbal, atraviesa la Colada del Camino de Baena...».

Así mismo, la descripción del Proyecto de Clasificación en relación a la anchura de la vía pecuaria expone que:

«La anchura de esta Vía Pecuaria es variable a lo largo de su recorrido quedando declarada necesaria con la anchura uniforme que la Comisión de Deslinde fije.»

Indicar que se ha fijado la anchura de la vía pecuaria «Colada del Tobar» en el tramo que afecta al interesado en 10 metros, concordando la citada anchura y el trazado que se proponen en esta fase de operaciones materiales con la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57.

2. Don José Manuel y don Antonio Aguilar Rosa alegan que no están de acuerdo con el trazado expuesto en el apeo. Así mismo, en la fase de exposición pública indican que la estimación de la alegación presentada en el acto de las operaciones materiales no se ha llevado a cabo.

En cuanto a lo manifestado indicar que se rectifica el trazado propuesto para ajustarlo a la descripción de la clasificación aprobada, incluyéndose en los planos y listados de coordenadas UTM de este expediente de deslinde las correspondientes correcciones.

3. Don Joaquín Mesa Chacón en representación de doña Mariana Pérez Pérez manifiesta que la parcela colindante núm. 11 que figura en los planos propuestos, el titular no es correcto siendo éste el que se corresponde con la parcela colindante núm. 9.

Una vez comprobado lo manifestado se corrige la titularidad de la parcela núm. 11, haciéndose constar esta cuestión en los planos y listados del deslinde.

En la fase de exposición pública don Jesús Cantero Mármol alega lo siguiente que el nuevo trazado de la vía pecuaria no se corresponde con el original y establecido tradicionalmente en la zona y que se le ha afectado por el trazado propuesto en la finca de su propiedad, con lo que se producirían mermas que reducirían la producción de la aceituna que supone una parte importante de sus ingresos familiares, ya que

se dedica exclusivamente a las tareas propias del olivar, por lo que solicita que se sitúe el trazado de la vía pecuaria donde siempre ha estado.

Añade el interesado que según copia del plano del Catastro que adjunta marcado en color naranja solicita que se modifique la línea de su parcela que aparece con el núm. 43 y en el Catastro como el núm. 368.

Así mismo, solicita que los puntos 11 I, 12 I y 13 I del trazado propuesto sean desviados hacia el centro de la finca de los señores don Antonio y don José Manuel Aguilar Rosa, apoyando el interesado la propuesta que éstos interesados hacen de rectificación del trazado, cuestión que marca en el plano con una línea verde.

Informar que el trazado de la vía pecuaria no afecta a su propiedad, en tal sentido indicar que en el expediente del deslinde el interesado está en la relación de colindantes con la vía pecuaria, no asignándole superficie de afección con dicha vía pecuaria.

En cuanto al trazado de la vía pecuaria contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabra, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el trazado del deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad del interesado detalla lo siguiente:

«... y a continuación a tocar la carretera de Montoro a Rute de la que se desprende cruzando el arroyo de Guadalarzar...»

Así mismo, el trazado de la vía pecuaria coincide con el reflejado en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, el cual se incorpora al Fondo Documental de este expediente de deslinde.

En relación a que se estime la alegación presentada por don José Manuel y don Antonio Aguilar Rosa, nos remitimos a lo contestado en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho, por lo que se accede a la modificación solicitada.

Respecto al perjuicio económico social nos remitimos a lo contestado en este punto, en cuanto a que el presente deslinde no afecta a la propiedad del interesado, por lo que dicho perjuicio económico social es inexistente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 25 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de diciembre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Tobar», en el tramo que va desde la Entrada al Molino de la Corredera hasta el límite del casco urbano de Cabra, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 2.500 metros lineales.
- Anchura: Variable en todo el tramo.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Cabra, de forma alargada con una anchura variable, la longitud deslindada es aproximada de 2.500 metros y con una superficie total de 20.387 m², y que en adelante se conocerá como «Colada de Tobar», tramo que transcurre por los parajes de Corredera, Cuesta de Dama Juana, Los Barreros, Prado de Rute e Itañuel en la parte Este, mientras que en la parte Oeste linda con los parajes de Partidor de Álvarez, San Cristóbal, Cañada del Garabato, Corredera y la Cuesta de Dama Juana.

Linderos:

- Al Norte, con el núcleo urbano de Cabra.
- Al Sur, con el Molino de la Corredera.
- Al Este: Linda con las parcelas de colindantes de Fernández de Villalta Moreno Juan Carlos (21/092), Ordóñez Expósito Agustín (21/024), Expósito Campos Julián (21/022), Bermúdez Reina Manuel (21/021 y 020), López Villa José (21/019), López Seco Rosario (19/371), Aguilar Rosa José Manuel (19/373), Ruiz Orgaz María Sierra (19/380), Pérez Pérez Mariana (19/381), Ruiz Orgaz María Sierra (19/383), Jiménez Ballesteros Rafael (19/384), Moral García Francisca de Paula (19/385), Toro Alcántara Francisco (19/386), Ceballos Polo José (19/329), Granados Peña Rafael (19/328), Castro Aguilera Francisco (19/327), Castro Muñoz Soledad (19/323), Muñoz Castro Rafael (19/322), Osuna Jiménez Daniel (19/321), Granados Ruiz Domingo (24/249), Castro Cecilla Tomás (24/250).
- Al Oeste: Linda con las parcelas de colindantes de Fernández Villalta Moreno Francisco Javier (21/357), González Lovato Manuel (21/017), González Yébenes María Carmen (21/018), Cabello Henares Juan José (19/370), Aguilar Rosa Antonio (19/378), Aguilar Rosa José Manuel (19/369), Cantero Mármol Jesús (19/368 y 337), Jiménez Ballesteros Rafael (19/333), Agrícola Garrey, S.L. (19/334), Toro Alcántara Francisco (19/331 y 330), Ceballos Polo José (19/309), Ortiz Bonilla María (19/310), Molina Guerrero Rafael (19/314), Gómez Castro Carlos (19/315), Bonilla Pérez Bernabé (19/316), Durán Castro Francisco (19/318), Osuna Jiménez Daniel (19/319), Cano Jiménez Domingo (19/320), Luque Pérez Manuel (19/277), Escobar Luque Roque (19/273), Chacón Castro Rafael (24/248), Cuevas Ocaña Manuel (24/247 y 246), Cantero Polo Domingo (24/245) y Polo Rodríguez Rafael (24/244).

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL TOBAR», EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA ENTRADA AL MOLINO DE LA CORREDERA HASTA EL LÍMITE DEL CASCO URBANO DE CABRA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	371558.2558	4146261.6883	1 I	371550.3570	4146255.5556
2 D	371497.2854	4146330.9555	2 I	371489.8276	4146324.2921
3 D	371438.3604	4146397.2937	3 I	371430.5944	4146390.9672
3 D'	371427.4905	4146411.8128	3 I'	371418.9949	4146406.8682
4 D	371419.9979	4146427.6340	4 I	371410.5264	4146424.3019
5 D	371413.9582	4146451.4405	5 I	371404.2652	4146448.9814
6 D	371409.9903	4146512.9259	6 I	371400.0733	4146511.5448
7 D	371398.0055	4146569.1542	7 I	371388.2650	4146566.8908
8 D	371395.8473	4146627.4167	8 I	371385.8477	4146627.5022
9 D	371396.5183	4146703.6240	9 I	371390.3810	4146704.5050
9 D'	371400.1182	4146749.2859	9 I'	371397.5438	4146751.3953
9 D''	371419.0988	4146771.7891	9 I''	371415.4152	4146774.9948
10 D	371469.8876	4146827.3817	10 I	371465.6916	4146830.9753
11 D	371515.0925	4146876.5290	11 I	371511.4639	4146880.5172

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
12 D	371589.2529	4146957.6170	12 I	371584.3481	4146960.4108
13 D	371588.3103	4146975.9670	13 I	371582.8693	4146984.2778
14 D	371639.1602	4147005.8916	14 I	371632.8002	4147013.6085
15 D	371677.2676	4147026.6302	15 I	371670.9543	4147034.6313
16 D	371723.9900	4147081.1638	16 I	371716.3960	4147087.6700
17 D	371737.5798	4147093.4488	17 I	371734.3641	4147098.5381
18 D	371802.9602	4147125.8263	18 I	371801.1518	4147131.7264
19 D	371845.0909	4147136.3523	19 I	371843.1460	4147142.3836
20 D	371924.6371	4147171.8513	20 I	371922.1392	4147177.3082
21 D	371968.4818	4147192.5118	21 I	371966.0834	4147198.0144
22 D	372012.3265	4147213.1723	22 I	372009.9972	4147218.7075
23 D	372028.7523	4147219.2855	23 I	372027.0678	4147225.0837
24 D	372056.2181	4147225.1382	24 I	372052.8706	4147230.5613
25 D	372073.9008	4147247.2792	25 I	372068.8454	4147250.5640
26 D	372087.0141	4147272.5600	26 I	372082.2631	4147276.4315
27 D	372093.4611	4147277.7930	27 I	372090.5045	4147283.1208
28 D	372155.1140	4147303.2604	28 I	372152.4947	4147308.6778
29 D	372199.3630	4147326.8658	29 I	372196.9540	4147332.4123
30 D	372240.9509	4147341.0373	30 I	372239.2758	4147346.8051
31 D	372278.2261	4147350.0601	31 I	372277.1488	4147355.9726
32 D	372327.0618	4147356.0962	32 I	372326.0835	4147362.0209
33 D	372379.0938	4147363.7452	33 I	372377.2642	4147373.5764
34 D	372455.9889	4147372.8885	34 I	372453.9363	4147382.7231
35 D	372504.4736	4147387.9936	35 I	372499.2483	4147396.8398
36 D	372545.0919	4147427.2738	36 I	372536.8635	4147432.9564
37 D	372562.8332	4147453.4761	37 I	372553.4824	4147457.0204
38 D	372594.9923	4147538.3188	38 I	372585.6415	4147541.8631
39 D	372612.0141	4147571.2192	39 I	372603.7184	4147576.9518
40 D	372642.9527	4147601.4526	40 I	372635.3580	4147606.7250
41 D	372661.0817	4147627.7573	41 I	372653.5638	4147634.3819
42 D	372695.8908	4147660.8626	42 I	372686.9295	4147666.2456
43 D	372699.5567	4147675.5126	43 I	372689.8558	4147677.9401
44 D	372697.2943	4147704.2511	44 I	372687.6237	4147701.4485
45 D	372689.5983	4147729.2398	45 I	372679.6481	4147728.2438
46 D	372688.5438	4147750.4579	46 I	372678.5438	4147752.6951
47 D	372691.7606	4147757.2873	47 I	372683.7178	4147763.6798
48 D	372734.2772	4147785.2858	48 I	372728.2553	4147793.3150
49 D	372751.9508	4147801.0646	49 I	372744.3063	4147807.6451
50 D	372795.6333	4147865.7608	50 I	372787.6778	4147871.8389
51 D	372818.7026	4147893.3779	51 I	372817.1805	4147906.7351

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 30 de octubre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cherín a la Sierra Nevada, tramo desde el Puerto de la Ragua, dirección sur, siguiendo la carretera A-337», en el término municipal de Nevada, de la provincia de Granada. VP @2031-06.

Visto el expediente administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cherín a la Sierra Nevada, tramo desde el Puerto de la Ragua, dirección sur, siguiendo la carretera A-337», en el término municipal de Nevada, de la provincia de Granada.

Examinado el expediente administrativo de referencia, se detecta que el deslinde de la citada vía pecuaria en el tramo que va desde el Pico de San Juan por terrenos de Monte Público hasta el Camino de la Loma, el citado tramo no se corresponde con la clasificación, por lo que responde a otro tipo de procedimiento administrativo, en concreto a modificación de trazado, en virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso,

RESUELVO

Ordenar el archivo del expediente administrativo arriba indicado de Deslinde, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Brenes», Tramo I, que va desde la línea de término de Sevilla y La Rinconada hasta 1,3 km del límite de zona urbana próximo al paraje «Cartuja, La Estacada», incluido el Descansadero de los Solares núm. 2, en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla. Expte. VP @43/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Brenes», Tramo I, que va desde la línea de término de Sevilla y La Rinconada hasta 1,3 km del límite de zona urbana próximo al paraje «Cartuja, La Estacada», incluido el